



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

No. 552 -2013-GR.CAJ/P.



Cajamarca, 18 SEP 2013

### VISTOS:

El Informe N° 11-2013-CPPAD-SEDE-CAJAMARCA, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios-CPPAD de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, de fecha 06 de setiembre de 2013 con **MAD: 1131737; y,**

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Memorando N° 140-2013-GR.CAJ/P, de fecha 08 de mayo de 2013, el Presidente Regional del Gobierno Regional Cajamarca, hace de conocimiento de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la relación de Omisos a la presentación de las Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas del Ejercicio 2013, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

Que, el Poder de sancionar de la entidad se encuentra dirigido a castigar infracciones producidas de la **relación de servicio que une a los servidores públicos con la Administración Pública**, es decir la facultad que el legislador otorga a la administración pública con el fin de proteger el adecuado funcionamiento de la organización administrativa, frente a determinadas conductas de los sujetos que la integran.

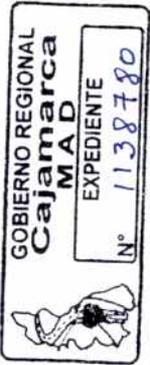
Que, a través del Oficio N° 0224-2013-GR.CAJ/DRCI, de fecha 06 de mayo de 2013, el Director Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, **derivó** documentos para inicio de procedimiento administrativo sancionador a las personas **omisas a la presentación de las Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas del Ejercicio 2013**, señalando que mediante Informe de Actividad de Control N° 011-2013-GR.CAJ-DRCI, se recomienda el cumplimiento de las disposiciones legales, el cual otorga potestad sancionadora a la entidad a aquellos servidores y/o funcionarios que no cumplan con su remisión oportuna, debiendo procederse conforme a ley, encontrándose dentro de dichos omisos presuntamente el servidor nombrado **RONALD EDWIN ROJAS OBLITAS** y la trabajadora **Sheila Betania Sotero Delgado (Trabajadora CAS)**.

Que, el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones D.S. N° 005-90-PCM, señala: *"El proceso administrativo será escrito y sumario y estará a cargo de una Comisión de carácter permanente y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad"*.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 30-2013-GR.CAJ/P, de fecha 24 de enero de 2013, se reconstituyó la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el período 2013, designándose nuevos miembros de la Comisión, a quienes se le otorgó las facultades necesarias para que procedan de acuerdo a sus atribuciones que el caso amerite.

Que, encontrándose dentro de las facultades de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios realizar una **investigación previa** al inicio de un proceso administrativo sancionador, se procedió a solicitar los informes respectivos que acrediten o determinen la presunta falta administrativa cometida por el servidor **Ronald Edwin Rojas Oblitas**, tanto a la Dirección de Personal del Gobierno Regional Cajamarca, así como los descargos correspondientes por parte del trabajador investigado.

Que, a través del Informe N° 092-2013-GRCAJ-DRA-DA/SS.AA, el servidor **Ronald Edwin Rojas Oblitas**, alcanza información detallada respecto a los cargos imputados en su contra, señalando que la Ley 27482 regula la publicación de la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, encontrándose dentro de ellos obligados los encargados o titulares de los sistemas de **tesorería, presupuesto, contabilidad, control, logística y abastecimiento del sector público**, además de estar obligados todos los que administran o manejan fondos del Estado, situación que en su caso no se presenta, toda vez que si bien es cierto labora en la Unidad de Servicios Auxiliares, dicha Unidad como tal no existe si nos remitimos a los documentos de gestión de la sede del Gobierno Regional Cajamarca (ROF, MOF), por otro lado las funciones que realiza son propias del cargo de Técnico





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

No. 552-2013-GR.CAJ/P.

Cajamarca,

18 SEP 2013



Administrativo II, Nivel STB cuyo cuadro nominativo de personal fue aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 139-2012-GRCAJ/P, y las funciones específicas asignadas al nivel que ostenta no consideran en ninguna de ellas la administración ni manejo de fondos del Estado, no obstante ello, a fin de dar cumplimiento a lo requerido ha realizado el trámite correspondiente para la declaración jurada de bienes y rentas sin éxito alguno, lo cual no implica que sea una obligación, solicitando por tanto se lo excluya de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas por no corresponderle ni mucho menos existir norma alguna que lo obligue, más aún si no administra ni maneja fondos del Estado.

Que, los descargos antes descritos por el servidor **Ronald Edwin Rojas Oblitas**, han sido contrastados con la existencia de la documentación respectiva, que corre a folios 22 a 23 y 25 a 32, los mismos que han sido corroborados con el Informe N° 00036-2013-GR.CAJ/DRA/DP-TACC, de fecha 19 de julio de 2013, y demás actuados que obran a folios 40 a 47, a través del cual se infiere que en efecto el servidor nombrado Ronald Edwin Rojas Oblitas, no se encuentra obligado por ley a emitir una Declaración Jurada de Bienes y Rentas, dado el cargo que le ha sido asignado, ni muchos menos se encuentra inmerso dentro de los sujetos obligados por la Ley 27482 y señalados en su artículo 2°, encontrándose en todo caso obligado por ley el Director del área, en este caso, el Director de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca, por ser el jefe inmediato del trabajador investigado, al encontrarse éste laborando en la Unidad de Servicios Auxiliares que corresponde a dicha área.

Que, el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, D. Legislativo N° 276, establece que: "La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. **En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento para los fines del caso**". (Negrita y subrayado nuestro)

Que, estando a la revisión de todo lo actuado así como de las pruebas recabadas y demás acompañados, las mismas que han sido examinadas por la Comisión Permanente de Proceso Administrativo Disciplinario- CPPAD-, no se ha encontrado mérito suficiente para aperturar Proceso Administrativo Disciplinario contra el servidor nombrado **Ronald Edwin Rojas Oblitas**, toda vez que luego de revisado el Manual de Organización y Funciones del MOF y de acuerdo al cargo estructural, Código, Clasificación y Nivel del servidor investigado, no existe noma alguna que lo obligue, razón por la cual la Comisión Permanente de Proceso Administrativo Disciplinario -CPPAD- en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la normatividad vigente, por unanimidad **acordaron: No Instaurar Proceso administrativo disciplinario** contra el servidor **Ronald Edwin Rojas Oblitas**, al no haberse determinado la obligación legal para la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, disponiéndose el **Archivo Definitivo** de los presentes actuados.

Por lo expuesto y estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la sede del Gobierno Regional Cajamarca, contando con la visación de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca y Dirección Regional de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas por la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por D. S. N° 005-90-PCM y Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO HA LUGAR INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra **RONALD EDWIN ROJAS OBLITAS**, servidor nombrado de la Unidad de Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Cajamarca, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, disponiéndose en consecuencia el **ARCHIVO DEFINITIVO** de todo lo actuado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que todo lo actuado y la presente resolución pase a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que a través de la Secretaria General se notifique la presente resolución al servidor antes citado y a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca,



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**



**No. 552-2013-GR.CAJ/P.**

Cajamarca,

**18 SEP 2013**

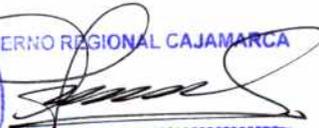
para los fines pertinentes, debiendo adjuntarse los cargos originales de notificación al expediente administrativo, bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**



RESCH/tacc



  
**Gregorio Santos Guerrero**  
**PRESIDENTE REGIONAL**

